

ORDENANZA REGULADORA NUMERO 8

ORDENANZA REGULADORA NUMERO 8: TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza. - Al amparo de lo previsto en el artículo 20.4.p), en relación al artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, sobre Régimen de las Tasas y Precios Públicos de las Entidades Locales, esta Entidad Local establece la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible. - Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, , ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Cuota Tributaria. - La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Nichos fila A (abajo).....	500,00 €
Nichos fila B (en medio)	650,00 €
Nichos fila C (arriba)	550,00 €
Panteón tipo A (12 nichos y 2 fosas)	4.500,00 €
Panteón tipo B (7 nichos y 1 fosa)	2.500,00 €
Fosas (Precio único)	1.200,00 €
Columbarios (Precio único)	480,00 €

Artículo 5.- Devengo. - Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada cuando se produce la solicitud de aquéllos.

Artículo 6.- Infracciones y Sanciones. - En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición Final. - La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aguas Nuevas, 11 de octubre de 2023

EL ALCALDE.